

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2023. A despacho del señor Juez informando que el día 19-10-2023 el doctor JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, presentó incapacidad médica y solicitó el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA  
ESCOBARSECRETARIO-1



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2918  
Radicado: 170014003002-2021-00079-00  
Proceso: VERBAL PERTENENCIA  
Demandante: MARÍA MARLENY GONZÁLEZ BEDOYA  
Demandados: MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ –  
OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, encontrando debidamente justificada la excusa allegada por el abogado de la parte demandante, se fija **el 11 de diciembre de 2023 hora 2:30pm** como fecha para la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por medio de se realizará por la plataforma LifeSize en el siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19029130>

Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 CGP. ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral

5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". Numeral 3°, 4° y 5°: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ  
GIRALDO JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a37f7cba7b6fd7fa3483b22bd77aa4477eca570ef4b840bb2586b59d0a179**

Documento generado en 19/10/2023 11:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**